



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado ponente

Radicación n.º 70702

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**ÉDGAR ANTONIO, AURORA, ROSMIRA, LUISA y
JOSÉ LUIS CHASSOULE CASTRELLÓN, contra el
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-Hoy
COLPENSIONES.**

Según el informe secretarial que reposa en el expediente digital de la Corte, se observa que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia CSJ SL2469-2021 para un mejor proveer se libraron los oficios OSSCL CSJ n.º 40725 y 40726 de 29 de junio de 2020 y que, en respuesta a ello se recibió correo electrónico proveniente de la dirección de Procesos Judiciales de Colpensiones, mediante el cual se «*remitió expediente administrativo y certificación respecto de la historia laboral correspondiente al señor Luis Augusto Chassoule García*».

Así las cosas, revisado el expediente administrativo y la certificación remitida se evidencia que, de estos documentos no es posible inferir la cuantía de la prestación que le fue reconocida al señor Luis Augusto Chaussoule García con afiliación No14-0001497 de la sección de Norte de Santander, a partir del 18 de abril de 1983 mediante Acto Administrativo 08314 del 20 de noviembre de 1986 (fl.7).

En razón a lo anterior con fundamento en el artículo 99 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, antes de dictar la sentencia de instancia que corresponda, para mejor proveer, se ordenara para ser tenida como prueba en el proceso, que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, certifique:

1. Si tal y como se afirmó en el hecho séptimo del escrito genitor con el que se inició el presente litigio, la cuantía inicial de la pensión de vejez que se le reconoció al señor Luis Augusto Chaussoule García, con afiliación No14-0001497 de la sección de Norte de Santander, conforme a la Resolución 008314 del 28 de noviembre de 1986 correspondió a la suma de \$105.447.

2. En caso negativo, señale la cuantía inicial de la mesada pensional.

En esa medida se ordena que, por Secretaría se libre el oficio de rigor a Colpensiones, advirtiéndole que se le

concede un término de diez (10) días para expedir y remitir la certificación que se solicita.

Una vez recibida la respuesta, para que sea controvertida, póngase en conocimiento de las partes, por un término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, para proferir la sentencia de instancia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	540013105004201200430-01
RADICADO INTERNO:	70702
RECURRENTE:	EDGAR ANTONIO CHASSOULE CASTRELLON, AURORA CHASSOULE CASTRELLON, ROSMIRA CHASSOULE CASTRELLON, LUISA CHASSOULE CASTRELLON, JOSE LUIS CHASSOULE CASTRELLON
OPOSITOR:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION HOY PAR ISS EN LIQUIDACIÓN
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **01 de diciembre de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **198** la providencia proferida el **30 de noviembre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **06 de diciembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **30 de noviembre de 2021**.

SECRETARIA _____